

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 29 de febrero de 2024. Se informa que la anterior demanda, correspondió del reparto reglamentario Ejecutivo de Alimentos el 27 de febrero de 2024, promovida mediante Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad por la señora YESICA SILVANA SALDAÑA TIQUE en representación de los intereses de su hija SHARIT DANNIELA CARMONA SALDAÑA, en contra del señor HUGO MAURICIO CARMONA SANCHEZ. Se anexan los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en diez folios.
- Escrito solicitud de medidas cautelares en un folio.
- Copia Registro nacimiento de la menor SHARIT DANNIELA CARMONA SALDAÑA en un folio.
- Copia Tarjeta de Identidad de la menor SHARIT DANNIELA CARMONA SALDAÑA en un folio.
- Copia sentencia fijación de cuota en cinco folios
- Copia de facturas en tres folios.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N.º 203

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YESICA SILVANA SALDAÑA TIQUE
Demandado: HUGO MAURICIO CARMONA SANCHEZ
Radicado: 2024-00082

La señora YESICA SILVANA SALDAÑA TIQUE actuando a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente y en representación de los intereses de su hija SHARIT DANNIELA CARMONA SALDAÑA presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor HUGO MAURICIO CARMONA SANCHEZ en su calidad de progenitor.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numerales 4, 6, y 11, del C.G.P., puesto que, observa el Despacho que no hay claridad en las pretensiones de la demanda.

Al respecto, las pretensiones no son claras, toda vez que pretende la parte demandante, cobrar los respectivos saldos adeudados de las cuotas de alimentos, mudas de ropa y cuotas adicionales, desde el mes de enero del año 2022, hasta el mes de febrero del año en curso, con sus respectivos intereses, los cuales fijo como intereses moratorios. Lo que, resulta improcedente, toda vez que no es momento de presentar las cuotas, con sus respectivos intereses, debido a que la liquidación del crédito, debe ser presentada de conformidad por lo establecido por el artículo 446 del C.G.P y para el efecto, no se cuenta aún con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Creando así, confusión respecto de los montos, valores adeudados y cancelados durante la ejecución.

Así las cosas, deberá la parte demandante señalar y conforme viene de explicarse de manera **clara e inequívoca** cuales son los valores adeudados por su contraparte de conformidad con el título de recaudo, y quitar los intereses tasados.

En lo tocante, estipula el artículo 422 ibidem, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada. Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de cobro EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora YESICA SILVANA SALDAÑA TIQUE actuando a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. y en representación de los intereses de su hija SHARIT DANNIELA CARMONA SALDAÑA, en contra del señor HUGO MAURICIO CARMONA SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

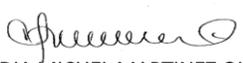
TERCERO. Autorizar al Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, doctor CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA, para actuar en favor de los intereses de la menor SHARIT DANNIELA CARMONA SALDAÑA en este asunto, por ministerio de la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GÓNZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.041 del 1º de marzo de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 7 de marzo de 2024. El día 6 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6095d790476c4d05ecb9a5a770524e73820ebcf483ece75c651014e2ad95621**

Documento generado en 29/02/2024 07:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>